

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXONERACIÓN ALIMENTOS. No. 1100131100032017-00905

Atendiendo a la petición elevada por el DEMANDANTE, es de aclararle que los términos de derecho de petición no aplican para los Despachos judiciales en atención a que el trámite que versa el proceso en cuestión tiene reglamentaciones especiales, como lo ha Establecido el H. Consejo de Estado:

"Resulta indudable que el derecho de petición es improcedente en el trámite de los procesos judiciales sujetos a una reglamentación especial, toda vez que las solicitudes deben presentarse y ser resueltas en los términos que la ley señale para el efecto. Así, si la petición está relacionada con actuaciones administrativas del juez el trámite estará regulado por las disposiciones del Código Contencioso Administrativo; y si esta relacionada con actuaciones judiciales estará sometida a las reglas propias del proceso en que se tramita. Lo anterior, por cuanto el juez o Magistrado, las partes y los intervinientes y las peticiones que se realizan en el trámite de un proceso judicial y con el fin de impulsar una actuación de la misma naturaleza deben ajustarse, de conformidad con el artículo 29 constitucional, a las reglas propias del juicio"¹.

En mismos términos se le recuerda al ACTOR, que todas las solicitudes deberán ser remitidas por medio de su abogado de confianza reconocido en el presente trámite, como quiera que esta frente a un Juzgado nivel Circuito, por lo que **NO SON DE RECIBO** sus manifestaciones.

¹Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 8 de marzo de 2001, Exp. AC-3205.

Empero a darle trámite a sus declaraciones, procederá el Despacho a darle celeridad que en Derecho corresponda al proceso en autos separados de la misma fecha.

Por Secretaría **COMUNÍQUESE** esta decisión al PETICIONARIO por el canal más expedito.

CÚMPLASE

El Juez

ABEL CARVAJAL OLAVE

DRMR

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b45ed5d0f2a9c51d8b37ceb42f30435001b16555eb38d1421bbee0fd714e187**

Documento generado en 05/10/2023 01:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXONERACIÓN ALIMENTOS. No. 1100131100032017-00905

Visto el informe secretarial en conjunto con los escritos que anteceden, se **DISPONE**:

OBRE EN DILIGENCIAS Y PONGASE EN CONOCIMIENTO de los interesados la respuesta allegada por la Defensoría del Pueblo; a consecuencia, **DESÍGNESE** a la Dra. DIANA PAOLA TRUJILLO LEON, como DEFENSORA PÚBLICA de la demandada, la señora NATALIA ANDREA HERNÁNDEZ GIRLADO. Por Secretaría **REMÍTASE** al correo abonado la presente providencia, otorgándosele cinco (5) días para aceptar el cargo.

Una vez recibida aceptación al cargo, **ENVIAR** al link del expediente y contabilizar términos para contestar la demanda.

En mismos términos, conforme a la solicitud elevada, **REMÍTASE** link del expediente al DEMANDANTE señor ANDRES FELIPE JOYA GALVEZ.

NOTIFÍQUESE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 40**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31515d6f3698c56266c9bc44eb0aa9e415227df123216db61b80fcee41eda30e**

Documento generado en 05/10/2023 01:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>